

Implicancias financieras ante suspensión o renuncia a la carrera

AÑO ACADÉMICO 2021

De acuerdo con lo establecido por la Universidad Alberto Hurtado, los estudiantes de Pregrado, Postgrado y Educación Continua, que formalicen su suspensión o renuncia voluntaria a la carrera o programa de estudio, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y en el Reglamento Académico, deberán pagar la siguiente proporción del arancel según la fecha de formalización de la solicitud de retiro temporal o definitivo:

SUSPENSIÓN – RENUNCIA PREGRADO RÉGIMEN SEMESTRAL	
FECHA DE FORMALIZACIÓN	ARANCEL ANUAL A PAGAR
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA antes del inicio de clases, se procederá a reversar la totalidad del arancel.	Exento de pago
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA dentro del primer semestre, cuando han iniciado las clases, deberá pagar el arancel del primer semestre.	50%
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA durante el segundo semestre cuando han iniciado las clases, deberá pagar el arancel del segundo semestre y el semestre anterior si eventualmente se adeuda.	100%

CONSIDERACIONES:

1. La información correspondiente a la mantención y/o suspensión de beneficios estatales (CAE, becas, gratuidad) está sujeta a la confirmación por parte del Mineduc y la información oficial la proporciona la DAE. En caso de dudas puedes escribir a beneficiosdae@uahurtado.cl
2. Si el estudiante suspende o renuncia y no tiene matrícula activa para el periodo en curso, no existirá cobro alguno para ese año académico.
3. Aquellos estudiantes que se matriculen con el beneficio de la gratuidad, solo estarán exentos de cobro si al momento de la suspensión o renuncia el beneficio está confirmado por el Mineduc.

SUSPENSIÓN – RENUNCIA PREGRADO RÉGIMEN TRIMESTRAL

FECHA DE FORMALIZACIÓN	ARANCEL ANUAL A PAGAR
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA antes del inicio de clases, se procederá a reversar la totalidad del arancel.	Exento de pago
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA dentro del primer trimestre, cuando han iniciado las clases.	33%
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA dentro del segundo trimestre, cuando han iniciado las clases.	66%
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA dentro del tercer trimestre, cuando han iniciado las clases.	100%

CONSIDERACIONES:

1. Los estudiantes de regimen trimestral podrán suspender o renunciar hasta el segundo viernes desde el inicio de clases de cada trimestre, sin incurrir en el cobro del trimestre en que está presentando la solicitud.
2. La información correspondiente a la mantención y/o suspensión de beneficios estatales (CAE, becas, gratuidad) está sujeta a la confirmación por parte del mineduc y la información oficial la proporciona la dae. en caso de dudas puedes escribir a **beneficiosdae@uahurtado.cl**
3. Si el estudiante suspende o renuncia y no tiene matricula activa para el periodo en curso, no existirá cobro alguno para ese año académico.
4. Aquellos estudiantes que se matriculen con el beneficio de la gratuidad, solo estarán exentos de cobro si al momento de la suspensión o renuncia el beneficio está confirmado por el Mineduc.

SUSPENSIÓN – RENUNCIA POSTGRADO

FECHA DE FORMALIZACIÓN	ARANCEL ANUAL A PAGAR
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA antes del inicio del programa, se procederá a reversar la totalidad del arancel.	Exento de pago
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA entre el día 1 al 10 (ambas fechas inclusive) de iniciado el programa.	15%
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA con posterioridad al día 10 de iniciado el programa, el estudiante estará obligado a cancelar el arancel neto:	<p>*En el caso de programas con ciclos lectivos semestrales, se cobrará el semestre en que haya materializado la suspensión o renuncia y los semestres anteriores que eventualmente se adeuden.</p> <p>*En el caso de programas con ciclos lectivos trimestrales, se cobrará el trimestre en que haya materializado la suspensión o renuncia y los trimestres anteriores que eventualmente se adeuden.</p>

*Esta política de cobro está sujeta a modificación.

SUSPENSIÓN – RENUNCIA EDUCACIÓN CONTINUA

FECHA DE FORMALIZACIÓN	ARANCEL ANUAL A PAGAR
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA antes del inicio del programa, se procederá a revertir la totalidad del arancel.	Exento de pago
Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA entre el día 1 al 10 (ambas fechas inclusive) de iniciado el programa.	15%

Si la renuncia o suspensión es presentada y aceptada por la DARA con posterioridad al día 10 de iniciado el programa, el estudiante estará obligado a cancelar el arancel neto según tiempo transcurrido desde el inicio del programa hasta la fecha de formalización del retiro. Es decir, en base a la duración (meses) y a la fecha en que se haya materializado la suspensión o renuncia, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo de Consumido (Duración: Meses)	% cobro arancel	% condonación
Antes de Inicado Diplomado	0%	100%
Desde inicio de diplomado hasta transcurridos 10 días	15%	85%
Desde el día 11 de iniciado el programa y hasta que se haya impartido el 20% del diplomado	30%	70%
Si se imparte diplomado entre el 20,1% y hasta 35%	45%	55%
Si se imparte diplomado entre el 35,1% y hasta 50%	70%	30%
Si se ha impartido diplomado sobre el 50,1%	100%	0%

*Esta política de cobro está sujeta a modificación.